



CONTRATO DE SUMINISTRO N°.120-10-06-246-2025

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VENECIA – ANTIOQUIA

NIT: NIT 890980764-1

CONTRATISTA: INVERSIONES COMERCIALES BOLOMBOLO S.A.S

NIT: 901441113-4

OBJETO: SUMINISTRO DE LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS Y COMBUSTIBLES DESTINADOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA DEL CORREGIMIENTO DE BOLOMBOLO DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA.

PLAZO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRARSE SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.

Entre los suscritos a saber, **NATALIA OROZCO LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.046.667.676, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de Venecia – Antioquia entidad territorial con Nit. 890.980.764-1, en su calidad de Alcaldesa, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, debidamente autorizada para contratar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte; y de la otra, **INVERSIONES COMERCIALES BOLOMBOLO S.A.S** NIT. **901.441.113-4** representada legalmente por **JUAN DAVID BARRENECHE OSPINA**, cedula de ciudadanía

Alcaldía de Venecia - Antioquia

Nit: 890.980.764-1


Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2

Conmutador: (604) 849 10 54

E mail: gobierno@Venecia-antioquia.gov.co

Código Postal 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)

www.Venecia-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE VENECIA ANTIOQUIA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	Versión: 001

98.566.009, quien se denominará en adelante para todos los efectos como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política consagró como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. El Municipio de Venecia (Ant.), requiere para el normal desarrollo de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley al Municipio de Venecia, contar con disponibilidad del suministro de combustible, para los diferentes vehículos y motos que conforman el parque automotor de la Fuerza Pública que presta los servicios de seguridad en el corregimiento de Bolombolo municipio de Venecia Antioquia.
3. El Municipio de Venecia requiere garantizar el suministro permanente y oportuno de combustible al grupo de la Fuerza Pública que opera en el corregimiento de Bolombolo. Esta unidad presta servicios de vigilancia, control territorial y apoyo en seguridad ciudadana, funciones esenciales para preservar el orden público, tanto en zonas rurales como urbanas limítrofes del municipio.
4. Se presento y analizo, la necesidad y su respectiva justificación para realizar el proceso de contratación del suministro de combustible, aceites, grasas, lubricantes y filtros para el parque automotor, para el grupo de la Fuerza Pública acantonado en el corregimiento de Bolombolo.
5. El Municipio de Venecia, basa su justificación para esta contratación directa ya que el corregimiento de Bolombolo solo existe una estación de gasolina y considerando las distancias y el consumo de combustible en los municipios cercanos, identificamos oportunidades para reducir costos y mejorar la logística, a través de los proveedores del Municipio de Venecia.
6. Esta unidad presta servicios de vigilancia, control territorial y apoyo en seguridad ciudadana, funciones esenciales para preservar el orden público, especialmente en zonas rurales limítrofes del municipio.
7. La operatividad del parque automotor de la fuerza pública, requiere un suministro constante y oportuno de combustible para evitar interrupciones en la prestación de los servicios de seguridad.
8. La contratación con una estación de servicio local minimiza costos de desplazamiento y tiempos de espera, optimizando el uso de recursos públicos.



MUNICIPIO DE VENECIA ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Versión: 001

Página 3 de 8

9. La urgencia y continuidad del servicio hacen inviable la realización de un proceso competitivo (mínima cuantía, selección abreviada o licitación), ya que la necesidad es inmediata y constante, y se trata de un bien disponible sólo en ciertos puntos geográficos estratégicos.
10. De conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, se justifica la aplicación de la modalidad de contratación directa según lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuando se trate de la provisión de bienes y servicios con un único proveedor en la región.
11. La estación de gasolina INVERSIONES COMERCIALES BOLOMBOLO S.A.S, es la única en el corregimiento además cercana y accesible para el grupo operativo, evitando desplazamientos innecesarios que podrían comprometer la seguridad o disponibilidad del personal, garantizando el suministro de combustible al grupo de la Fuerza Pública que opera en esa zona, asegurando la continuidad del servicio de vigilancia y apoyo a la seguridad del corregimiento de Bolombolo.

Con fundamento en lo anterior, el presente contrato, se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. SUMINISTRO DE LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS FILTROS Y COMBUSTIBLES DESTINADOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA DEL CORREGIMIENTO DE BOLOMBOLO DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

Parágrafo 1. Presupuesto

CDP	VALOR DISPONIBILIDAD	CRP	VALOR REGISTRO PRESUPUESTAL
Disponibilidad Presupuestal N°.0000489 09/06/2025	Veintidós Millones de pesos M/Cte (\$22.000.000)	Registro Presupuestal N°.0001296 del 06 de octubre de 2025	Diez Millones de pesos M/Cte (\$10.000.000)

Alcaldía de Venecia - Antioquia

Nit: 890.980.764-1

Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2

Conmutador: (604) 849 10 54

E mail: gobierno@Venecia-antioquia.gov.co

Código Postal 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)

www.Venecia-antioquia.gov.co



CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato a celebrarse será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Municipio de Venecia (Ant.) pagará al contratista el valor del contrato de forma **MENSUAL**, dependiendo del consumo que se dé en el período, según los precios estipulados por el Gobierno Nacional y luego del recibo a entera satisfacción por el supervisor del contrato. Asimismo, el contratista deberá presentar las correspondientes facturas o cuenta de cobro, ante la Secretaría de Hacienda Municipal, una vez sean certificadas por parte de la supervisión del contrato, que será ejercida por la Secretaría General y de Gobierno.

Parágrafo 1: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Venecia (Ant.), lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para el compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

Parágrafo 2: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como a los propios del municipio de Venecia, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

El valor final del contrato será la sumatoria de las cuentas de cobro o facturas por el valor de los suministros, por ser un contrato de tracto sucesivo.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Específicas:

En cumplimiento del objeto contractual descrito en la cláusula anterior el contratista durante el término de este contrato deberá:

1. Cumplir con el suministro, según las especificaciones técnicas.
2. Entregar el suministro, con calidad y oportunidad, según los pedidos realizados por el supervisor.
3. Hacer el suministro y las entregas que se realicen de forma oportuna, sin dilaciones y retardos para no ocasionar perjuicios a la administración.
4. Garantizar la calidad del suministro, en un 100%

Alcaldía de Venecia - Antioquia

Nit: 890.980.764-1

Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2

Conmutador: (604) 849 10 54

E mail: gobierno@Venecia-antioquia.gov.co

Código Postal 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)

www.Venecia-antioquia.gov.co



5. Presentar la cuenta de cobro o factura de venta de forma oportuna con los anexos para que sea revisada por la supervisora del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

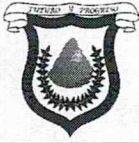
1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Efectuar las retenciones de Ley y de Impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
5. Administrar y controlar el suministro del combustible (vehículos y personal) mediante la autorización con valeras.
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
7. Ejercer la supervisión del contrato, para el estricto cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 en su artículo octavo, la ley 1148 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1952 de 2019 y demás normas Constitucionales y legales sobre inhabilidades.

CLAUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder en todo o en parte este contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento de la administración municipal, el cual debe constar por escrito.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Quedan pactadas las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales de conformidad con los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, igualmente la caducidad administrativa según el artículo 18 ibidem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD. El Municipio de Venecia (Ant.), podrá declarar por medio de acto administrativo la caducidad del contrato, si se presentaran algunas de las causales constituidas de incumplimiento de las



obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave o directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLAUSULA DÉCIMA: GASTOS: Todos los gastos de legalización del presente contrato serán a cargo del contratista.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al Municipio de Venecia (Ant.) por toda acción u omisión que causen daños a un tercero, siempre que dichos daños sean a título de culpa o dolo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL MUNICIPIO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO y el pago de lo convenido por el objeto contratado. EL CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 del 2007, la Ley 80 de 1993 el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia, se obliga título de Contratista Independiente a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, EL MUNICIPIO no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral. Por lo tanto, EL MUNICIPIO sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entiende incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PUBLICACIÓN. Una vez legalizado el presente contrato se publicará por cuenta de EL CONTRATISTA, en un lugar de acceso al público en el palacio Municipal, en el portal de contratación, o en un medio escrito de amplia circulación en la jurisdicción del municipio o en la Gaceta Departamental o en la cartelera municipal, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. EL MUNICIPIO se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente

Alcaldía de Venecia - Antioquia

Nit: 890.980.764-1

Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2

Conmutador: (604) 849 10 54

E mail: gobierno@Venecia-antioquia.gov.co

Código Postal 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)

www.Venecia-antioquia.gov.co



contrato a través del Secretario General y de Gobierno, quien entiende asignada esta labor con el simple hecho de darle a conocer este contrato.

Parágrafo: Dicho supervisor, tendrá responsabilidad jurídica y patrimonial respecto del presente contrato, sobre los hechos que no estén acordes con la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA deberá presentar paz y salvo municipal expedido por la Secretaría de Hacienda.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución, que se cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro (Reserva) Presupuestal.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, resulta necesario realizar una valoración de los riesgos que se considere cubrir a criterio del área responsable, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de MUNICIPIO, con ocasión de la ejecución contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. No obstante, la dependencia solicitante del contrato, quien es la que elabora el estudio previo, una vez analizadas las calidades e idoneidad de la persona natural o jurídica a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, definirá en este documento si exige o no la respectiva garantía. De todas maneras, deberá justificar la exigencia o no de las mismas.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Por tratarse de un contrato de suministro, donde se verificará su cumplimiento de acuerdo a las facturas presentadas, previamente autorizadas por el municipio y la forma de pago, no se exigirán garantías.

Alcaldía de Venecia - Antioquia

Nit: 890.980.764-1

Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2

Conmutador: (604) 849 10 54

E mail: gobierno@Venecia-antioquia.gov.co

Código Postal 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)

www.Venecia-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE VENECIA ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Versión: 001

Página 8 de 8

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales se entienden como domicilio el Municipio de Venecia Departamento de Antioquia.

CLAUSULA VIGECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Se establece como vigencia del contrato el plazo estipulado para su ejecución TRES (3) MESES, contados a partir del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. El Contratista acepta que las comunicaciones y notificaciones inherentes a la ejecución del presente contrato que entre ellas susciten, podrán ser realizadas por vía electrónica a través de correo electrónico: gobierno@venecia-antioquia.gov.co

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Los Estudios Previos, hacen parte integral del presente contrato.

Para constancia, se firma en Venecia (Ant.), a los seis (06) días del mes de octubre del 2025

Natalia Orozco
Natalia Orozco Loaiza
Alcaldesa Municipal

Juan David Barreneche Ospina
Juan David Barreneche Ospina
R/L Inversiones Comerciales Bolombolo S.A.S
Contratista

FUNCIONARIO	NOMBRES	CARGO	FIRMAS	FECHA
Elaboró	Mariana Espinosa Echeverri	Apoyo Profesional	<i>[Firma]</i>	06/10/2025
Revisó	María Isabel Gallón	Asesora Contratación	<i>[Firma]</i>	06/10/2025
Aprobó	Wilson Javier Correa	Secretario General y de Gobierno	<i>[Firma]</i>	06/10/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.